



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia:	<b>CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</b>
Radicado:	029 de 2018
Disciplinado:	HUGO TOVAR GUZMÁN
Cargo:	Docente de la I.E.M. Nacional (para la época de los hechos).
Entidad:	Secretaría de Educación.
Informe de Servidor:	Yineth Urbano Gaviria y Diana Duero Basto, Rectora de la I.E.M. Nacional y Líder del Área de Inspección y Vigilancia SEM, respectivamente.
Fecha de los hechos:	Agosto de 2018 y septiembre de 2018, respectivamente.
Asunto:	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 02 de septiembre de 2021

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 029 de 2018.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante Auto fechado del 05 de agosto de 2021, el Despacho dentro del Proceso Disciplinario No. 029 de 2018 formuló Pliego de Cargos contra el señor HUGO TOVAR GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.015 de Neiva Huila en calidad de docente de la I.E.M Nacional, por los hechos señalados en dicha providencia (fls.336 – 364), el cual fue notificado vía correo electrónico del disciplinado el día 05 de agosto del hogaño (fl. 365), previa autorización para esos fines (fl. 125).

Posteriormente, se deja constancia de ejecutoria fechada del 23 de agosto de 2021, en la cual consta que el disciplinado no presentó escrito de descargos, por lo tanto no solicitó, ni aportó pruebas (fl 366).

Según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 que versa: “como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia”.

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

*Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron practicadas las pruebas decretadas en el presente proceso disciplinario, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común al sujeto procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia.

Éste Despacho en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia al disciplinado, para que presente sus alegatos de conclusión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
Municipio de Pitalito

## CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO


Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia [controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co](mailto:controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co). Lo anterior teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico previamente autorizado por el disciplinado para esos fines.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ**  
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó   
FABIÁN DARÍO CUÉLLAR CASTRO  
Apoyo Profesional O.C.I.D